



ORDENANZA N° 4.654

Fecha de Sanción 22-06-00

Fecha de Promulgación 10-07-00

Decreto del D. E. N° 816

**Concejo Deliberante
de
Villa María**

RECIBIDO
26 JUN 2000
DIA HORA 11

Handwritten signature

ORDENANZA N° 4.654

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFÍCASE el art. 48° de la Ordenanza General Impositiva N° 3155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 48°.- El pago de la deuda tributaria deberá realizarse en la Tesorería Municipal o en oficina municipal o institución que el D.E. establezca, mediante dinero efectivo, cheque, giro postal o bancario, estampillas fiscales o timbrado fiscal efectuado por máquinas habilitadas al efecto, salvo que esta Ordenanza, Ordenanzas Tributarias Especiales o el D.E. establezcan otra forma de pago.

Asimismo, el pago podrá realizarse a través de cheques al pago diferido, en los términos de la ley 24.452. En tal caso, corresponderá efectuar el cálculo de los intereses a aplicar sobre el monto de la obligación tributaria, en función del plazo de pago consignado en el instrumento. El efecto cancelatorio de pago así formulado está supeditado a la efectiva acreditación por parte de la entidad bancaria girada.

El pago de las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, también podrá ser efectuado mediante el sistema de débito automático, a través de las tarjetas de crédito o instituciones bancarias habilitadas al efecto por el Organismo Fiscal.

Handwritten signature of Marcelo Javier Suppo
MARCELO JAVIER SUPPO
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante



Handwritten signature of Ana María Becerra de Mirgone
ANA MARIA BECERRA de MIRGONE
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

Art. 2°.- La modalidad prevista en el último párrafo del Art. 1° podrá ser utilizada tanto en las obligaciones tributarias que se vayan devengando, como en los planes de pago vigentes y futuros.

Art. 3°.- El resumen bancario o el emitido por la administradora de la tarjeta de crédito servirá como comprobante del pago efectuado.

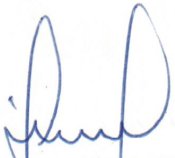
Art. 4°.- El costo del servicio brindado por la entidad bancaria o la administradora de la tarjeta de crédito, siendo optativa la adhesión, será asumido por el Contribuyente.

Art. 5°.- El D.E.M. determinará por vía reglamentaria qué tipo de contribuciones se podrán cancelar con este sistema y a partir de qué fecha tendrá vigencia esta nueva modalidad.

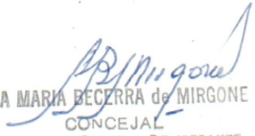
Art. 6°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° y a dictar las normas reglamentarias que resulten convenientes al efecto.

Art. 7°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
VILLA MARIA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.


MARCELO JAVIER SUPPO
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante




ANA MARIA BECERRA de MIRGONE
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE